

Publicado en La Gaceta N° 54 del 18 de marzo de 2013

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

El Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica informa a todos los colegiados que en la asamblea general ordinaria y extraordinaria celebra da el domingo 9 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Recertificación Profesional Farmacéutica, que dice:

**REGLAMENTO DE RECERTIFICACIÓN
PROFESIONAL FARMACÉUTICA
DE COSTA RICA**

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, en el uso de las facultades que le otorga el inciso 1) del artículo 14 de su Ley Orgánica y en cumplimiento del inciso 1) del artículo 1° de la citada Ley, que demanda promover el progreso de las ciencias farmacéuticas, promulga el siguiente Reglamento de Recertificación Profesional Farmacéutica de Costa Rica, para normar la aplicación del Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica.

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1º—Con el propósito de uniformar la interpretación del vocabulario concerniente a los contenidos del presente reglamento, se define:

Acreditación: Metodología de evaluación que permite regular y elevar la calidad de los programas y actividades educativas de capacitación profesional.

Actividad educativa a distancia: Proceso educativo estructurado donde la relación docente-discente no se da en el mismo tiempo y/o lugar.

Actividad educativa presencial: Aquella en que el docente y el discente interactúan en el mismo tiempo y espacio.

Actividad educativa de asistencia: Actividad educativa presencial o a distancia en la que el discente solamente recibe información.

Actividad educativa de participación: Actividad educativa presencial o a distancia, en la que el discente interactúa con el docente, pero sin que medie una evaluación.

Actividad educativa de aprovechamiento: Actividad educativa presencial o a distancia en la que se mide el aprendizaje obtenido por el discente, mediante una evaluación.

Área de desempeño profesional: Campo de ejercicio profesional en el cual labora, se entrena, se capacita y se desarrolla un profesional en Farmacia.

Autor: Productor intelectual original de una obra, independientemente de la forma de expresión (libros, folletos u otros escritos), según lo establecido en la Ley N° 6683 de 14 de octubre de 1982, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas.

Cartel (poster) en actividades científicas: Presentación esquemática, resumida, escrita, con exposición oral o no, de una investigación en una actividad científica.

Ciclo de conferencias: Serie de conferencias debidamente planificadas secuencialmente para el desarrollo de un tema. Ciencia de la salud: Aquella considerada como tal en el artículo 40 de la Ley General de Salud.

Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica (CRPF): Equipo rector del Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica, nombrado por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Congreso: Reunión de carácter nacional o internacional que se realiza cada cierto tiempo (semestral, anual o más), para impartir información, tomar decisiones, resolver problemas, planificar actividades, reflexionar sobre algún tema, compartir experiencias, estandarizar criterios o intercambiar información en diversas temáticas.

Crédito: Unidad valorativa de las actividades de educación farmacéutica continúa reconocidas como válidas para el Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica. Curso: Actividad en la que se estudia un conjunto de contenidos temáticos, de acuerdo con los objetivos educativos planteados, en los dominios cognoscitivo, psicomotriz y afectivo, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Discente: Persona que recibe algún tipo de enseñanza.

Docente: Persona que se dedica a enseñar.

Educación Farmacéutica Continua (EFC): Conjunto de actividades de actualización profesional avaladas por el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, que se le ofrece a sus agremiados para aplicar al Sistema de Recertificación Profesional.

Ente Proveedor de Educación Farmacéutica Continua (EPEFC): Individuo, grupo, empresa, institución pública o privada, o cualquier otra organización legalmente constituida, debidamente avalada por la Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica, para ofrecer diversas actividades de educación farmacéutica continua.

Exposición: Entrega de conocimientos mediante la técnica de expresión verbal.

Foro: Es una actividad en la que se establece el libre intercambio de ideas, con la dirección de un moderador. Esta técnica se utiliza posterior a otra actividad como proyección de una película, lectura de un documento, dictado de una conferencia, proyección de diapositivas u otras.

Homologación: Reconocimiento que hace la CRPF en casos calificados y excepcionales de actividades de educación farmacéutica continua que aportan conocimientos, habilidades y destrezas que enriquecen al profesional en Farmacia en su área de desempeño, pero que son impartidas tanto por entes nacionales ajenos al campo farmacéutico, como internacionales que por factores especiales no se encuentran inscritos como proveedores en el Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica.

Jornada: Consiste en una serie de reuniones cuyo objetivo principal es impartir instrucciones e información sobre determinados temas.

Mesa redonda: Consiste en la participación de un equipo de expertos, dirigido por un moderador para tratar un mismo tema, pero con puntos de vista divergentes, ante un auditorio.

Miembro activo del Colegio de Farmacéuticos: Todo aquel profesional farmacéutico incorporado al Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, y en cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica.

Panel: Es una técnica en la que participan de cuatro a seis expertos que discuten un tema en forma de diálogo ante un auditorio, con la dirección de un moderador.

Pasantía: Aprendizaje en una unidad de trabajo mediante la observación, ejecución y cumplimiento del programa establecido para tal fin.

Recertificación profesional farmacéutica: Es el acto por el cual el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, empleando criterios preestablecidos reconoce, que el

profesional farmacéutico previamente certificado, mantiene actualizados sus conocimientos y/o habilidades.

Seminario: Es la investigación de un tema o su estudio intensivo, por medio de reuniones de trabajo debidamente planificadas. Constituye un verdadero grupo de aprendizaje activo, pues los miembros no reciben la información ya elaborada, sino que la indagan por sus propios medios en un clima de colaboración recíproca.

Simposio: Consiste en un grupo de charlas, discursos o exposiciones verbales, presentadas por varios expertos.

Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica (SRPF): Conjunto de actividades de educación farmacéutica continua y procesos avalados por el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, conducentes a garantizar la actualización profesional de los miembros inscritos en el Sistema.

Taller: Actividad donde varias personas trabajan cooperativamente para analizar un tema (problema), se practica y se consolida una solución (producto).

Tutoría: Es la interacción académica que se da entre el docente y el discente y discentes entre sí, que tiene como objetivo reforzar el auto aprendizaje, mediante acciones académicas, de orientación, técnicas y administrativas; así como la retroalimentación del conocimiento de la disciplina.

Voto de calidad: Facultad que tiene el coordinar de la Comisión para emitir doble voto en caso de empate.

CAPÍTULO II

Misión y objetivos

Artículo 2º—La misión del SRPF de Costa Rica, es contribuir a garantizar a la sociedad costarricense la idoneidad del profesional farmacéutico a lo largo de su desempeño profesional en los diferentes campos de su ejercicio.

Artículo 3º—Son objetivos del SRPF:

a) Promover una cultura de excelencia en el ejercicio de la profesión de Farmacia.

b) Estimular a los entes proveedores de educación continua para que oferten actividades recertificables.

c) Promover el mejoramiento de la calidad de las actividades de educación continua de los profesionales en Farmacia.

Estimular la participación de los profesionales farmacéuticos en actividades de educación continua.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Artículo 4º—La Educación Farmacéutica Continua (EFC) es la base fundamental del SRPF de Costa Rica.

Artículo 5º—Para estar inscrito en el SRPF el profesional farmacéutico debe ser miembro activo del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Artículo 6º—La Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica (CRPF) garantizará que el sistema de información se mantenga actualizado.

Artículo 7º—La Junta Directiva garantizará la transparencia, la oportunidad y la eficiencia de todos los procesos que se desarrollen en el SRPF.

Artículo 8º—La Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva dotará a la Comisión de Recertificación de los recursos necesarios para dar apoyo administrativo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9º—La CRPF es el órgano con autoridad delegada por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos para acreditar o denegar entes proveedores y actividades de EFC, así como para evaluar las actividades de capacitación presentadas por los agremiados, con el fin de acreditar el año y periodo correspondientes para su recertificación.

Artículo 10 — La CRPF será nombrada por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica en las primeras cuatro sesiones ordinarias del año y estará integrada por cinco miembros activos de dicho Colegio. Un representante del Departamento de Desarrollo Profesional será miembro permanente, con derecho a

voz pero sin voto. Otros miembros activos del Colegio podrán participar como invitados en las sesiones de la CRPF, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 11. —Los miembros de la CRPF durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos en forma sucesiva. Se renovarán anualmente de la siguiente manera: un año dos miembros y el año siguiente tres.

Artículo 12. —Son funciones de la CRPF: a) Ser el órgano rector del SRPF.

b) Mantener siempre actualizado el SRPF.

c) Valorar las solicitudes de EPEFC para su inscripción en el SRPF.

d) Evaluar las actividades de EFC que presenten los EPEFC para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos y asignar el número de créditos correspondientes.

e) Supervisar y evaluar, cuando se considere pertinente, el desarrollo de las actividades de EFC.

f) Valorar los atestados presentados anualmente por los miembros del SRPF y dictar la resolución respectiva.

g) Evaluar las solicitudes de homologación de actividades ofrecidas por otros entes a nivel nacional e internacional.

h) Emitir el documento de recertificación al concluir satisfactoriamente cada período.

i) Elaborar un informe semestral de la labor realizada a la Junta Directiva.

j) Proponer ante la Junta Directiva cambios parciales o totales al presente Reglamento.

Artículo 13. —Entre los miembros de la Comisión se nombrará un coordinador y un secretario por mayoría simple de votos.

Artículo 14. —Son funciones del coordinador de la CRPF:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.

b) Rendir a la Junta Directiva un informe semestral escrito de las actividades realizadas por la CRPF.

c) Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que toma la Comisión y la Junta Directiva en materia de Recertificación Profesional Farmacéutica.

d) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 15. —Son funciones del secretario de la CRPF:

a) Redactar y suscribir la correspondencia.

b) Redactar y suscribir las actas de las reuniones de la Comisión donde consten las actividades realizadas y los acuerdos tomados.

c) Supervisar que todos los archivos del SRPF se mantengan debidamente ordenados y custodiados.

d) Cualquier otra función que le asigne el coordinador de la Comisión.

Artículo 16. —El quórum de la CRPF lo constituyen tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, quien actúe como coordinador de la Comisión tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del coordinador y/o del secretario de la CRPF estos serán sustituidos por los miembros presentes según antigüedad de pertenencia a la Comisión.

CAPÍTULO V

Procedimientos para acreditar entes proveedores y actividades de educación farmacéutica continua

Artículo 17. —La Educación Farmacéutica Continua (EFC) debe ser impartida por entes proveedores debidamente acreditados ante la CRPF.

Artículo 18. —Los entes proveedores de EFC podrán ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 19. —La solicitud de acreditación de actividades de EFC debe presentarse a la CRPF con la descripción curricular en el formato establecido para tal fin, mínimo 30 días naturales antes de iniciar la actividad.

Artículo 20. —La CRPF se pronunciará y comunicará el resultado al ente proveedor a más tardar 15 días naturales después de recibida la solicitud de acreditación.

Artículo 21. —La acreditación de los entes proveedor es de actividades de EFC debe renovarse cada tres años.

Artículo 22. —Sólo se reconocerán como actividades de EFC, aquellas ejecutadas por entes proveedores acreditados como tales ante la CRPF previo a la realización de las mismas o las que sean homologadas por la CRPF.

Artículo 23. —La acreditación de una actividad es válida por un período máximo de un año, a partir de la fecha en que se otorgó.

Artículo 24.—Una actividad de EFC acreditada para una fecha y sede determinadas, puede repetirse en otras fechas y en otras sedes previa notificación a la CRPF, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación, siempre que se cumpla con la descripción curricular aprobada.

Artículo 25. —La CRPF tiene potestad para suspender la acreditación de un ente proveedor y/o de una actividad de EFC, en caso de incumplimiento de requisitos o falsedad de datos a juicio de la Comisión.

CAPÍTULO VI

Escala de acreditación y sus aplicaciones

Artículo 26. —Los créditos para la recertificación profesional farmacéutica se asignarán con base en la siguiente escala:

Tipo de Actividad	Créditos
1. Actividades presenciales o a distancia (Cursos, talleres, jornadas, foros, paneles, seminarios, mesas redondas, congresos, conferencias, simposios, ciclos de conferencias y otros a juicio de la CRPF)	0,5 créditos/ hora real de asistencia, 1 crédito /hora real de participación, 2 créditos /hora real de aprovechamiento
2. Pasantía profesional	1 crédito / hora real
3. Exposición en actividades presenciales	1 crédito / hora real en actividades de asistencia. 1,5 créditos / hora real en actividades de participación.

	2 créditos / hora real en actividades de aprovechamiento
4. Publicaciones	
4.1. Libro con editorial	20 créditos: Los créditos se asignan dividiendo el número de créditos entre el número de autores
4.2. Artículo en Revista Científica con Comité Editorial	10 créditos: Los créditos se asignan dividiendo el número de créditos entre el número de autores
4.3. Documentos (Folletos, antologías, documentos técnicos, manuales y otros)	Máximo 5 créditos previo estudio de la Comisión. Los créditos se asignan dividiendo el número de créditos entre el número de autores

Artículo 27. —Para la aplicación de la escala de acreditación se considera como asistencia mínima:

a) **En actividades educativas de asistencia:** En actividades con duración de 4 horas o menos debe cumplirse con el 100% de la asistencia y en actividades con duración de más de 4 horas debe cumplirse al menos con el 85% de asistencia. La actividad debe tener una duración de al menos 2 horas para ser recertificable.

b) **En actividades educativas de participación:** Se debe cumplir con al menos un 85% de asistencia del total de horas de la actividad. La actividad deberá tener una duración mínima de 4 horas, para ser recertificable.

c) **En actividades educativas de aprovechamiento:** Se debe cumplir con al menos un 85% de asistencia y aprobar el sistema de evaluación del aprendizaje establecido para la misma. La actividad deberá tener una duración mínima de 6 horas para ser recertificable.

Artículo 28. —La CRPF tendrá la potestad de homologar actividades de EFC a petición del interesado, para lo que deberá cumplir con los requisitos que establezca la CRPF para tales efectos.

CAPÍTULO VII

Procedimiento para la recertificación

Artículo 29. —Todo farmacéutico que desee recertificarse debe mantener la condición de colegiado activo, e inscribirse en el SRPF llenando el formulario de inscripción que le proporcionará el Colegio de Farmacéuticos.

Artículo 30. —Cada periodo de recertificación consta de tres años consecutivos.

En el primer período de su recertificación, el profesional farmacéutico debe documentar que obtuvo cada año un mínimo de 10 créditos.

En el segundo período de su recertificación, el profesional farmacéutico debe documentar que obtuvo cada año un mínimo de 15 créditos.

A partir del tercer período de recertificación y en adelante, el profesional farmacéutico debe documentar que obtuvo cada año un mínimo de 20 créditos.

Si el farmacéutico no cumple con el número mínimo de créditos de alguno de los años del período de recertificación inscrito, deberá iniciar de nuevo su período completo de tres años.

La CRPF reconocerá las actividades recertificables de EFC que el profesional haya realizado del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Los créditos no son acumulables de un año para otro, ni de un periodo para otro.

Artículo 31. —Para obtener el reconocimiento de las actividades recertificables de EFC, el farmacéutico deberá presentar anualmente la solicitud, utilizando el formulario y presentando el original o copia de los certificados y/o documentos que respalden su participación en dichas actividades. La CRPF definirá la fecha límite de recepción de documentos para reconocimiento de las actividades recertificables de EFC.

Artículo 32.—La CRPF notificará al farmacéutico la resolución de su solicitud en un plazo no mayor de 30 días naturales y le informará al cabo de cada periodo la fecha en que recibirá su certificado de recertificación profesional farmacéutica.

Artículo 33. —La respectiva resolución será registrada en el expediente de RPF del Colegiado y podrá ser consultada por el interesado cuando lo desee.

Artículo 34. —Contra las resoluciones de la CRPF caben los recursos de revocatoria y apelación. El recurso de revocatoria deberá interponerse ante la CRPF dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la resolución de la CRPF. En caso de una resolución desfavorable del recurso de revocatoria, el solicitante podrá plantear recurso de apelación ante la Junta Directiva, dentro de los siguientes 10 días hábiles luego de recibida la notificación de la resolución.

Ambas gestiones recursivas deberán ser resueltas en un plazo no mayor de 15 días naturales.

Artículo 35. —La Junta Directiva entregará el certificado de recertificación al farmacéutico que a criterio de la CRPF hubiere cumplido con los requisitos establecidos por el SRPF para el período correspondiente.

Para obtener el certificado de RPF el profesional farmacéutico debe mantener su condición de miembro activo del CFCR.

Cada año la Junta Directiva definirá la fecha en que se entregarán los certificados a los profesionales farmacéuticos que hayan cumplido con los requisitos de sus respectivos períodos de recertificación.

Artículo 36.—Si la CRPF comprueba que un profesional farmacéutico incumplió algún requisito o aportó documentos falsos, procederá a interponer la denuncia ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

Derogaciones, transitorios y vigencia

Artículo 37.—Se deroga el Reglamento de Recertificación Profesional Farmacéutica aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 6 de noviembre del 2000 y sus reformas, aprobadas en la asamblea general extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2005.

Artículo 38. —Se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 39. —El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio único:

A más tardar seis meses después de que entre en vigencia el presente Reglamento, la CRPF presentará el Manual de Normas y Procedimientos respectivo a la Junta Directiva.